

Comentario Laboral

Novedades en Materia Laboral y de Seguridad Social de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017

Julio 2017

El pasado miércoles, 28 de junio de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (“BOE”) la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado (“LPGE”) para el año 2017, en vigor desde el jueves 29 de junio de 2017, si bien gran parte de sus disposiciones tendrá efectos a partir del 1 de julio de 2017.

En líneas generales, el principal objetivo de este año continúa siendo la reducción del déficit público y el cumplimiento de los compromisos de consolidación fiscal alcanzados con la Unión Europea.

El texto íntegro de la Ley puede consultarse en el siguiente [enlace](#)

A continuación se exponen las principales novedades legislativas que, en materia laboral y de seguridad social, ha incorporado su publicación.

A.- Cotización a la Seguridad Social (*Título VIII LPGE*)

El Título VIII – artículos 106 y 107 – contempla y actualiza la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social.

A.1.- Topes máximos y mínimos de las bases de cotización

Los topes máximos y mínimos de las bases de cotización para todas las contingencias de los distintos regímenes de la Seguridad Social serán los siguientes:

- > El **tope máximo**, en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, asciende a 3.751,20 euros mensuales.
- > El **tope mínimo**, salvo disposición expresa en contrario, es el importe del salario mínimo interprofesional establecido para 2017, incrementado en un sexto, esto es, 825,60 euros mensuales.

A.2.- Bases y tipos de cotización de la Seguridad Social

A. Régimen General de la Seguridad Social:

Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

- > **Bases mínimas:** se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.
- > **Bases máximas:** cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2017, serán de **3.751,20 euros mensuales** o de **125,04 euros diarios**.

Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2017, los siguientes:

- > **Tipo para contingencias comunes:** el 28,30 %, siendo el 23,60 % a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador.
- > **Tipo para contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:** se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

- > **Tipos para la cotización adicional por horas extraordinarias** establecida en el artículo 149 LGSS:
 - o Horas extraordinarias **por fuerza mayor**: el 14,00 %, del que el 12,00 %, será a cargo de la empresa y el 2,00 % a cargo del trabajador.
 - o Resto de horas extraordinarias: el 28,30 %, del que el 23,60 %, será a cargo de la empresa y el 4,70 %, a cargo del trabajador.

Se incluyen en el **Anexo I** las Bases de cotización por Contingencias Comunes por grupos de cotización y categorías profesionales.

B. Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA):

Con carácter general, las bases máxima y mínima y los tipos de cotización serán los siguientes:

- > **Base mínima:** 919,80 euros mensuales.
- > **Base máxima:** 3.751,20 euros mensuales.

En el apartado Cinco del artículo 106 de la LGPE se establecen, con carácter adicional, una serie de especialidades en función de **(i)** la edad del trabajador autónomo, **(ii)** de su situación familiar, de **(iii)** sus bases de cotización del año 2016 y de **(iv)** la actividad que realicen.

Por último, el **tipo de cotización** varía igualmente en función del nivel de protección de cada trabajador, oscilando entre el 26,50 % y el 29,80 %.

Las particularidades en materia de bases y tipos de cotización de este Régimen Especial pueden consultarse en el siguiente [enlace](#).

A.3.- Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial (“**FOGASA**”), Formación Profesional y por Cese de Actividad se llevará a cabo de acuerdo con las reglas que a continuación se señalan:

- > La **base de cotización** en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas tales contingencias será la correspondiente a las de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**.
- > La **base de cotización por desempleo** de los **contratos para la formación y el aprendizaje** será la **base mínima** correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- > La base de cotización correspondiente a la protección por **cese de actividad** de los trabajadores incluidos en el **Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tal Régimen.

Los **tipos de cotización** por estas contingencias, vigentes a partir del próximo 1 de julio de 2017, se reflejan en la siguiente tabla:

CONTINGENCIA		TIPOS DE COTIZACIÓN		
		A cargo empresario	A cargo trabajador	Total
Desempleo	Contratos duración indefinida	5,50%	1,55%	7,05%
	Contratos duración determinada	6,70%	1,60%	8,30%
FOGASA		0,20%	-	0,20%
Formación Profesional		0,60%	0,10%	0,70%
Cese de Actividad		-	2,20%	2,20%

Por otro lado, se mantiene, en los mismos términos previstos en ejercicios anteriores, la bonificación del 50 por ciento en la cotización empresarial en los **supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural**, así como en los supuestos de **enfermedad profesional**.

B.- Pensiones Públicas (Título IV LPGE)

Las pensiones contributivas de Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentan en el año 2017 un incremento igual al año anterior, del **0,25%**, sin perjuicio las excepciones previstas y de los importes de garantía respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

De forma paralela, se limita el importe de la revalorización al no poder suponer un valor íntegro anual superior a **36.031,80 euros**

Por su parte, el **artículo 40 de la LGPE** se prevén una serie de **pensiones**, correspondientes a determinados colectivos, **que no serán revalorizadas en el año 2017**.

Por último, en el **Anexo II** se incluyen los **importes mínimos y máximos** de las pensiones del 2017.

C.- Otras disposiciones de interés

C.1.- Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (“IPREM”) para 2017 (D.A 107ª)

Por vez primera en seis años, a partir del 29 de junio de 2017 se incrementa en un 1%, ascendiendo los importes actuales a las siguientes cifras:

- > IPREM diario: 17,93 euros.
- > IPREM mensual: 537,84 euros.
- > IPREM anual: 6.454,03 euros.

En aquellos supuestos en los que la referencia al SMI haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de este último será de **7.519,59 euros** cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que, expresamente, excluyeran las pagas extraordinarias, cuya cuantía, en este caso, será de **6.454,03 euros**.

C.2.- Interés legal del dinero e interés de demora (D.A. 44ª)

Se mantienen, para el ejercicio de 2017, los mismos porcentajes del año anterior:

- > Interés legal del dinero: 3,00%.
- > Interés de demora: 3,75%.

C.3.- Recuperación de la paga extra en el sector público (D.A. 18ª)

Se autoriza el abono por las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado aún todas las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, del mes de diciembre de 2012, al personal del sector público.

C.4.- Financiación de la formación profesional para el empleo (D.A. 109ª)

Se determina que los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el sistema de formación profesional para el empleo regulado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, incluyendo los programas públicos de empleo y formación. Y se indica los porcentajes de dichos fondos que se deben atribuir a distintas iniciativas y conceptos.

C.5.- Imposibilidad de que los trabajadores autónomos trabajen a tiempo parcial (D.F. 17ª)

La posibilidad de trabajar a tiempo parcial para los trabajadores autónomos establecida en la Ley 20/2007, que modificó el Estatuto del Trabajo Autónomo, se vuelve a aplazar hasta el 1 de enero de 2019.

C.6.- Consideración como periodo de cotización efectiva de periodos de reducción de jornada por cuidado de hijo o discapacitado (D.F. 31ª.Cuatro)

El cómputo hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si no existiera reducción de jornada de trabajo, durante el primer año de tal reducción por cuidado de un familiar que no pueda valerse por sí mismo, a efectos de prestaciones, se aplicará también a quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida (art. 237.3 LGSS).

Si la reducción es por guarda legal de menor de 12 años, el beneficio se mantiene durante dos

años. C.7.- Modificaciones operadas en disposiciones legislativas del ámbito laboral

Por último, la Ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales que modifican las siguientes leyes del ámbito Laboral y de Seguridad Social:

- > Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.
- > Texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la administración de justicia aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.
- > Texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.
- > Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- > Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia; de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
- > Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Anexo I: Bases de Cotización por Contingencias Comunes del Régimen General de la SS

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.152,90	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	956,10	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	831,60	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados	825,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos	825,60	3.751,20
6	Subalternos	825,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos	825,60	3.751,20
		Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	27,52	125,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas	27,52	125,04
10	Peones	27,52	125,04
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	27,52	125,04

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30

(1) Tipo de contingencias comunes (IT): Trabajadores con 65 años y 0 a 4 meses de edad y 36 años y 3 meses o más de cotización ó 65 años y 5 meses ó más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización: 1,50 por 100 (1,25 por 100 -empresa- y 0,25 por 100 -trabajador-).

(2) En los contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 36 por ciento. No se aplica a los contratos de interinidad, ni al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario, incluido en el Régimen General.

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Tipo General	5,50	1,55	7,05
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,70	1,60	8,30
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	6,70	1,60	8,30

	EMPRES A	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,20		0,20
	EMPRES A	TRABAJADORE S	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

TOPES COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
MÁXIMO	MÍNIMO
3.751,20	825,60

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL	
GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA/HORA
1	6,95
2	5,76
3	5,01
4 a 11	4,97

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL(SMI)			
IMPORTES	DIARIO	MENSUA L	ANUAL
		23,59	707,70

INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)			
IMPORTES	DIARIO	MENSUA L	ANUAL
		17,75	532,51

Anexo II: Importes mínimos y máximos de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social

CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA PARA EL AÑO 2017			
Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge a cargo Euros/año
Jubilación			
Titular con 65 años	11.016,60	8.927,80	8.471,40
Titular menor de 65 años	10.326,40	8.351,00	7.893,20
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	16.525,60	13.392,40	12.707,80
Incapacidad permanente			
Gran invalidez	16.525,60	13.392,40	12.707,80
Absoluta	11.016,60	8.927,80	8.471,40
Total: Titular con 65 años	11.016,60	8.927,80	8.471,40
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	10.326,40	8.351,00	7.893,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.552,40	5.552,40	5.448,94
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	11.016,60	8.927,80	8.471,40
Viudedad			
Titular con cargas familiares		10.326,40	
Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%		8.927,80	
Titular con edad entre 60 y 64 años		8.351,00	
Titular con menos de 60 años		6.760,60	

Clase de pensión			Euros/año
Orfandad			
Por beneficiario			2.727,20
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%			5.367,60
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.760,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios			
En favor de familiares			
Por beneficiario			2.727,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:			
– Un solo beneficiario con 65 años			6.592,60
– Un solo beneficiario menor de 65 años			6.211,80
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.033,40 euros/año entre el número de beneficiarios			

CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DE CLASES PASIVAS

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Pensión de jubilación o retiro	11.016,60	8.927,80	8.471,40
Pensión de viudedad		8.927,80	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones		8.702,40/N	

Para más información, puede contactar con

[Alfredo Aspra](#)

alfredo.aspra@AndersenTaxLegal.es

[José Antonio Sanfulgencio](#)

jantonio.sanfulgencio@AndersenTaxLegal.es